

## Requisitos, Impedimentos y Documentos a Presentar, los Candidatos a:

- ✓ Tribunal de Honor

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Reglamento Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “San Pedro” R.L. / Artículo 29. (Documentos a Presentar) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, los candidatos deberán presentar su candidatura en las Oficinas de la Cooperativa, ubicada en la Plaza Sucre E-1101 de la Zona las Cuadras de la ciudad de Cochabamba, en las fechas establecidas en la Convocatoria a elecciones de miembros del Tribunal de Honor.

1. Curriculum vitae actualizado con documentación de respaldo adjunto.
2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, con fecha vigente a la postulación.
3. Certificado de no tener auto de procesamiento penal ejecutoriado, emitido por el REJAP del Tribunal Supremo de Justicia y Antecedentes Policiales de la FELCC.
4. Certificación de la Cooperativa, cual certifique, “No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa y que en caso de haber sido trabajador certifique también fecha y la causa de desvinculación laboral”.
5. Certificación de Cooperativa, cual certifique “No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la COOPERATIVA”.
6. Certificación de la Cooperativa, en cuanto a “No tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la Cooperativa”.
7. Declaración jurada de no tener deudas vencidas, en ejecución o castigadas dentro del sistema financiero (NOTARIADO).
8. Declaración jurada de no ser socio ni consejero, ni funcionario de otra Cooperativa de similar actividad (NOTARIADO).
9. Acreditar que tiene en su cuenta Certificados de Aportación cancelados y vigentes.
10. Certificado de antigüedad mínima de dos (2) años como socio activo de la Cooperativa.
11. Declaración jurada de no estar comprendido en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento Electoral. (que deberán recoger de la Cooperativa para su conocimiento previo a la postulación)
12. Carta de autorización de manera expresa para consultas al RMI, Buros de información crediticia, SEGIP, Autoridades Judiciales competentes y Entidades Financieras Cooperativas.
13. Tres fotografías actualizadas 3x3 a color.

Los documentos mencionados en los numerales 4, 5, 6, y 11, del presente artículo serán facilitados por la Cooperativa mediante sus departamentos correspondientes, previa solicitud del interesado.

## **REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL TRIBUNAL DE HONOR**

**Reglamento Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “San Pedro” R.L. / Artículo 23. (Requisitos para Candidatos al Tribunal de Honor) Para ser elegido y ejercer las funciones de miembro del Tribunal de Honor, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a. Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;**
- b. Tener antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;**
- c. No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en Sistema Financiero;**
- d. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI;**
- e. No tener relación contractual de ninguna naturaleza con la Cooperativa, hasta un (1) año antes de su elección;**
- f. No ser funcionario en relación de dependencia laboral de la Cooperativa, hasta después de tres (3) años del cese de funciones.**
- g. Los Ex consejeros o miembros del comité electoral podrán formar parte después de (3) años computables desde su cesación de funciones.**
- h. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:**
  - 1. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;**
  - 2. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;**
  - 3. El presente estatuto no prevea lo contrario;**
- i. No tener ningún conflicto de intereses con la Cooperativa;**
- j. No tener acusación formal, auto de procesamiento o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal o por comisión de delitos vinculantes a legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, ni encontrarse en las listas confidenciales y/o del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;**
- k. No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;**
- l. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas incompatibles con el cooperativismo;**
- m. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años desde su desvinculación de la entidad y no haber causado afectaciones y/o daño económico;**
- n. No ser director, consejero o funcionario de otra institución financiera bancaria y no bancaria, incluyendo el Banco Central de Bolivia;**
- o. Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del sistema financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir funciones;**

- p. No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- q. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- r. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa o haber puesto en mandatos anteriores, en grave riesgo a la Cooperativa o efectuados manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.
- s. Ser Socio(a) que haya demostrado una amplia trayectoria cooperativista, ética y moralidad dentro la institución, idoneidad en el ejercicio de funciones como consejero(a) o miembro de algún comité establecido en la Cooperativa;
- t. Tener conocimiento en la tramitación de procesos sumarios, judiciales y/o administrativos.
- u. No haber sido objeto de sanciones o procesos internos a cargo del Tribunal de Honor.
- v. No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa;
- w. Los consejeros(as) salientes no podrán ser parte del Tribunal de Honor en los siguientes tres (3) años de haber concluido sus mandatos.



## **IMPEDIMENTOS PARA FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Reglamento Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “San Pedro” R.L. / Artículo 24. (Impedimentos Legales) Asimismo, de acuerdo con los artículos 153, y 442 de la Ley de Servicios Financieros. Así como lo establecido en el Art. 310 del Código de Comercio no pueden desempeñarse como miembros del Tribunal de Honor:

- a. Los inhabilitados por ministerio de la Ley para ejercer el comercio.
- b. Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos penales.
- c. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada emitida por el Tribunal de Honor.
- d. Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
- e. Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- f. Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- g. Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- h. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- i. Los que tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causante de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- j. Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- k. Los Representantes Nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígenas originarias campesina.
- l. Los Consejeros o Administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades.
- m. Las Ministras o Ministros y Viceministras o Viceministros del Órgano Ejecutivo; las Directoras o Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; las Directoras o Directores, la Presidenta o Presidente y los Gerentes del Banco Central de Bolivia – BCB; la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo y las Directoras o Directores de área de la Autoridad de Supervisión y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en sus funciones.
- n. Los consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. o. Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el directorio o consejo de administración o de vigilancia, conforme a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
- p. Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio.
- q. Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.